

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los Bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor de adquisición constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

10734

EDUCACIÓN

Modifican resolución mediante la cual se otorgó pensión de sobrevivencia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2003-ED

Lima, 6 de junio de 2003

Visto el Expediente N° 22319-2003, presentado por doña Lola Lia BendeZú Calle Viuda de Mateu, solicitando la rectificación de su nombre; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 991, de fecha 2 de diciembre de 1970, se le otorgó pensión de sobrevivencia en su condición de cónyuge sobreviviente de quien fue don Augusto Estanislao Mateu Cueva, ex Director del Colegio Nacional Mixto de Chala, provincia de Caravelí, consignando su nombre como Lola BendeZú Calle Viuda de Mateu;

Que la Partida de Nacimiento en fotocopia autenticada que obra en el expediente es prueba de su nombre verdadero conforme al artículo 25° del Código Civil;

Que el Documento Nacional de Identidad presentado en fotocopia autenticada consigna el nombre de Lola Lia BendeZú Calle Viuda de Mateu y, según el Art. 26° de la Ley N° 26497, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado;

De conformidad con lo establecido en los artículos 25° y 26° del Código-Civil, el Art. 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y, el Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el nombre de Lola BendeZú Calle Vda. de Mateu consignado en la Resolución Suprema N° 991, de fecha 2 de diciembre de 1970, siendo el nombre correcto LOLA LIA BENDEZÚ CALLE VIUDA DE MATEU.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO A DEL CARPIO
Ministro de Educación

10823

ENERGÍA Y MINAS

Precisan que aplicación de multas a que se refiere el Art. 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, está referida a compromisos incumplidos del PAMA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2003-EM/DM

Lima, 5 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 022-2002-EM, establece los procedimientos a seguir por la Dirección General de Minería en los casos de incumplimiento en la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° antes citado, en cuanto a los incumplimientos de los compromisos del PAMA, al término del plazo previsto, éstos constituyen infracciones y deben ser sancionados;

Que, el porcentaje de atraso físico en la ejecución del PAMA, debe establecerse considerando solamente los compromisos incumplidos, por cuanto éstos son los únicos pasibles de sanción; a fin de no distorsionar el real grado de incumplimiento;

Que, de no debe considerarse los compromisos cumplidos, ya que esta acción diluiría el efecto de la sanción correspondiente;

Que, sobre la base de lo expuesto es conveniente precisar el detalle de la aplicación de la sanción a la que se refiere el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 022-2002-EM;

Que, conforme al artículo 5° del Decreto Supremo N° 022-2002-EM, el Ministro de Energía y Minas dictará mediante Resolución Ministerial las normas complementarias para la mejor aplicación de dicho Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas - Decreto Ley N° 25962 e inciso f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísase que la aplicación de las multas a que se refiere el artículo 48º del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-93-EM y modificado por el Decreto Supremo Nº 022-2002-EM, está referida únicamente a los compromisos incumplidos del PAMA. El porcentaje de dicho incumplimiento se calcula en base al promedio ponderado de los porcentajes de incumplimiento del avance físico fiscalizado en cada compromiso incumplido. La ponderación se hace en base a las inversiones originales comprometidas en los proyectos incumplidos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

10760

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en reuniones del Grupo de Negociación sobre Inversiones y de coordinación andina, en el marco del ALCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 213-2003-MINCETUR/DM

Lima, 4 de junio de 2003

Visto el Memorandum Nº 076-2003-MINCETUR/VMCE/DNAMNCI, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, en el Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo entre los días 9 al 13 de junio de 2003, la "XXIII Reunión del Grupo de Negociación sobre Inversiones" y la correspondiente Reunión de Coordinación Andina, en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, la Agenda de dichas Reuniones contempla la revisión del Capítulo sobre solución de controversias, relaciones del Grupo de Negociación sobre Inversiones con otras entidades del ALCA, aportes de la sociedad civil y discusión del informe de la Presidencia al Comité de Negociaciones Comerciales - CNC. Asimismo, se realizarán reuniones bilaterales para la revisión de ofertas iniciales y remisión de solicitudes para mejorar las ofertas;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA, razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Silvia María Noriega León, funcionaria de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, del 8 al 14 de junio de 2003, al Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para que asista a las reuniones señaladas en la parte Considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	654,00
Viáticos	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria autorizada mediante el Artículo 1º presentará, al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

10540

INTERIOR

Aceptan renuncia de Directora General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0971-2003-IN

Lima, 6 de junio del 2003

Vista la renuncia que al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, formula la señora Carolina Estefanía BAQUERIZO ALIAGA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1790-2002-IN/0102 de 10 de septiembre del 2002, se designa a la señora Carolina Estefanía BAQUERIZO ALIAGA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, concordante con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley Nº 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia que al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, formula la señora Carolina Estefanía BAQUERIZO ALIAGA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10830

JUSTICIA

Autorizan a procuradora interponer acciones legales correspondientes contra presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 205-2003-JUS

Lima, 4 de junio de 2003